

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA FASE 2 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

En el BOE número 138, de fecha 16 de mayo, se publicó la Orden SND/414/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta Orden Ministerial ha sido posteriormente modificada por la Orden 440/2020, publicada en el Boletín Oficial del Estado el sábado 24 de mayo.

Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se han dictado, entre otras, la Orden Foral 25/2020, de 24 de mayo, por la que se regulan diversas actividades permitidas en esta nueva fase.

Atendiendo, por tanto, a lo dispuesto en las mismas destacamos las siguientes medidas establecidas en cada uno de los diferentes ámbitos:

LABORAL:

Continúa, siempre que sea posible, la preferencia por el desarrollo del trabajo a distancia.

No deberán incorporarse al trabajo aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario o tengan síntomas compatibles con el Covid-19, así como aquellos trabajadores que se encuentren en cuarentena.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Se deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecida en la normativa vigente.

Todos los trabajadores deberán tener a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros deberán disponer de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo. El personal será formado e informado sobre el correcto uso de estos equipos de protección.

El sistema de fichaje con huella dactilar deberá sustituirse por otros sistemas de control horario o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La distribución de los puestos de trabajo, organización de turnos y demás condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

Las medidas de distancia deben cumplirse también en vestuarios, aseos, taquillas y demás zonas comunes.

Deberán realizarse los ajustes que sean necesarios en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

Las entidades locales deberán asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección de sus centros y dependencias. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Cuando en las dependencias haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. En el caso de que sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Si el uso de los aseos está permitido para visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Se deberá disponer de papeleras en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

SOCIAL

Libertad de circulación

Se podrá circular por el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y excepcionalmente por el territorio nacional por motivos laborales, profesionales, sanitarios, asistencia o cuidado a personas mayores, entre otros.

Así mismo, se permiten los grupos hasta un máximo de 15 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Las personas de 14 a 70 años podrán realizar la actividad deportiva no profesional y paseos en cualquier franja horaria, excepto en las comprendidas entre 10:00 a 12:00 y 19:00 a 20:00 que están reservadas para mayores de 70 años.

La Orden Foral 25/2020 permite paseos saludables, actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre (ciclismo, senderismo, montañismo, ...) tanto federados como no federados, que se podrán desarrollar por todo el territorio de la Comunidad Foral en grupos máximos de 15 personas.

Velatorios y entierros

Se autorizan los velatorios con un límite máximo de 25 personas en espacio libre o 15 si el espacio es cerrado, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida queda limitada a un máximo de 25 personas, además del ministro de culto o persona asimilada.

Lugares de culto

Se permite acudir a los lugares de culto, aunque no se podrá superar el 50% del aforo.

Ceremonias nupciales

Se podrán realizar ceremonias nupciales, al aire libre o espacios cerrados, sin que se pueda superar el 50% de su aforo y, en todo caso, el máximo de 100 personas si es en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados.

En todo caso, deberán cumplirse las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

En el supuesto de celebraciones posteriores a la ceremonia que impliquen servicios de hostelería o restauración se deberá cumplir lo establecido en la Orden Ministerial para este tipo de servicios.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

Establecimientos y locales comerciales minoristas que no tienen la condición de centros y parques comerciales:

Podrán abrir al público todos los establecimientos comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales con independencia de su superficie útil y venta que cumplan con los siguientes requisitos:

- Se reduce al 40% el aforo total en los establecimientos y locales comerciales debiendo garantizarse la distancia mínima de 2 metros entre clientes. Si no es posible mantener esa distancia sólo permanecerá en el interior del local un cliente.
- Se establecerá un horario preferente para personas mayores de 65 años.
- Se cumplirán el resto de medidas contempladas en la Orden Ministerial.

En el caso de los mercadillos al aire libre se garantizará la limitación a 1/3 de los puestos habituales o autorizados. Los ayuntamientos podrán priorizar aquellos puestos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad. No obstante, se podrá aumentar la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a dicha limitación.

Centros y parques comerciales

Podrán abrir al público los centros y parques comerciales siempre que se garanticen las siguientes condiciones:

- Limitación del aforo total al 30% de sus zonas comunes.
- Limitación del 40% del aforo de cada uno de los establecimientos situados en ellos.
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes salvo el mero tránsito entre los establecimientos comerciales (esto no será de aplicación a las zonas de restauración y hostelería).
- Prohibición de las zonas recreativas.
- Cumplimiento de las medidas de higiene establecidas con carácter general y específico.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Se podrán reabrir al público estos establecimientos para consumo en el interior, a excepción de las discotecas y locales de ocio nocturno. No se podrá superar el 40% de su aforo.

Las Comunidades Autónomas podrá modificar el porcentaje de aforo previsto para el consumo en el interior, así como el aforo relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre, siempre que estos aforos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento.

El consumo dentro del local sólo se podrá realizar en mesas y preferentemente mediante cita previa. No se admitirá el autoservicio en barra. Sí se permitirá el encargo en el propio local de comida y bebida para llevar.

Se podrá ofrecer productos de libre servicio para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección.

Continuará la prestación del servicio en terrazas de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Orden 399/2020, de 9 de mayo.

VIVIENDAS TUTELADAS, CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Las Comunidades Autónomas podrán permitir las visitas a los residentes de estos centros, así como la realización de paseos por los residentes. Asimismo, podrán establecer los requisitos y condiciones en las que se podrán realizar estas visitas y paseos.

En Navarra se ha acordado que las residencias de personas mayores continúen sin la posibilidad de permitir visitas. No obstante, sin considerarlo como visita, se podrá plantear que los familiares accedan al entorno residencial, sin que en ningún caso se permita la entrada en el recinto, con la finalidad de permitir contacto visual con familiares. En este caso será de obligado cumplimiento el respeto de las normativas de movilidad y distanciamiento físico, tanto con el personal y los residentes como con el resto de familiares. Sí se permiten las visitas en residencias de personas con discapacidad.

RESIDENCIAS PARA INVESTIGADORES

Podrán reanudar su actividad los centros, residencias, edificios, tanto de titularidad pública como privada, que sirvan de alojamiento y restauración a científicos e investigadores de cualquier ámbito.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Se podrán reabrir al público las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere 1/3 de su aforo.

Las actividades de animación o clases grupales deberán planificarse con un aforo máximo de 20 personas y debiendo respetarse la distancia mínima de seguridad.

CULTURA

Bibliotecas

Las bibliotecas públicas y privadas podrán prestar además de los servicios previstos en la Orden 399/2020, las actividades de consulta en sala con un aforo máximo de 1/3. Así mismo, se podrá hacer uso de ordenadores y otros medios informáticos al servicio de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas o publicaciones electrónicas.

Se permitirá el préstamo interbibliotecario.

No obstante, permanecerán cerradas las salas infantiles y las colecciones de libre acceso.

No obstante, en la Comunidad Foral de Navarra está prevista la reincorporación del personal a partir del lunes 25 de mayo, y prestar los primeros servicios al público a partir del 1 de junio. Se trata de una apertura limitada en la que solo se prestarán los servicios de devolución (a partir del 25 de mayo) y préstamo de documentos (a partir del 1 de junio), éste, bajo citación con cita previa. Tampoco se prestará el servicio de préstamo interbibliotecario.

Salas de exposiciones

Se podrá proceder a la reapertura al público de las salas de exposiciones siempre que no se supere 1/3 del aforo autorizado y se adopten medidas para evitar aglomeraciones.

Monumentos y otros equipamientos culturales

Podrá procederse a la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen 1/3 del aforo autorizado.

No se podrán realizar otras actividades culturales distintas de las visitas.

Cines, teatros, auditorios y espacios similares

Podrá reanudarse la actividad de estos espacios siempre que cuenten con butacas preasignadas y no se supere 1/3 del aforo autorizado.

En el caso de actividades culturales al aire libre no se podrá superar 1/3 del aforo autorizado ni reunir a más de 400 personas. En Navarra, se mantiene un aforo en estos espacios abiertos inferior a 200 personas.

Se recomienda la venta de entradas on line o vía telefónica.

No se prestará servicio de guardarropa ni consigna.

Se deberá garantizar la distancia de seguridad en las colas, entradas y salidas de espectadores, así como el establecimiento de sistemas de control de aglomeraciones cuando se reúna a más de 50 personas.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas

Los deportistas que formen parte de clubes participantes en ligas no profesionales no federadas podrán realizar entrenamientos básicos, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de forma individual y cumpliendo las medidas de prevención e higiene establecidas.

Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales

Se podrán desarrollar entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica cumpliendo con las medidas de higiene y prevención. En el caso de que se optara por la modalidad de entrenamiento en concentración se deberán cumplir las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento.

Las tareas de entrenamiento siempre que sea posible se llevarán a cabo por turnos sin que se llegue a superar el 50% de la capacidad de la instalación para los deportistas.

Reanudación de las ligas profesionales

Si la evolución de la pandemia lo permite se podrá reanudar la competición profesional que se realizará a puerta cerrada y sin público.

Instalaciones deportivas cubiertas

Se podrán abrir las instalaciones deportivas cubiertas para realizar actividades deportivas por cualquier persona, incluidos los deportistas de alto nivel, alto rendimiento, profesionales federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

En todo caso se requerirá la concertación de cita previa con las entidades gestoras de la instalación.

Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas que se puedan realizar con un máximo de dos personas en el caso de modalidades deportivas así practicadas, sin contacto físico y respetando la distancia de seguridad de dos metros. Igualmente, se respetará el límite del 30% del aforo de uso deportivo de cada instalación.

Piscinas para uso deportivo

Podrán abrirse las piscinas tanto cubiertas como al aire libre para la realización de actividades deportivas. Accederá a las mismas cualquier persona si bien tienen carácter preferente los deportistas integrados en la federación deportiva cuya modalidad se desarrolle en el medio acuático, natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.

Se requerirá para el acceso la concertación de cita previa.

Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas que se puedan realizar con un máximo de dos personas en el caso de modalidades deportivas así practicadas, sin contacto físico y respetando la distancia de seguridad de dos metros. Igualmente, se respetará el límite del 30% del aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en el acceso como en el desarrollo de la actividad, salvo en el caso de que la piscina se divida en calles de entrenamiento en que sólo podrá ocuparse por un deportista por calle.

PISCINAS RECREATIVAS Y PLAYAS

Se podrá reabrir al público las piscinas recreativas siempre que no se supere el 30% de su capacidad y se respete la distancia de seguridad de dos metros entre los usuarios.

Para el acceso será necesario la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación.

Previamente a su apertura deberá procederse a la limpieza y desinfección de las instalaciones y aplicar las medidas de higiene y prevención establecidas en la Orden Ministerial.

Así mismo, se permite el tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica deportiva, profesional o de recreo, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y respetándose la distancia mínima de seguridad de dos metros, así como el resto de medidas de seguridad e higiene. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos,

dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

En Navarra, se permite el uso de ríos, embalses, manantiales, piscinas fluviales y similares, debiendo hacerse un uso responsable de estas zonas de baño cumpliendo las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Se amplía a 20 el número máximo de personas por grupo para la realización de actividades de turismo activo y naturaleza.

También se permite tanto la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el 20% del aforo máximo permitido como la de los teleféricos siempre que, en este caso, en cada cabina no se supere el 50% de su ocupación máxima permitida.

CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

Se permitirá la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidas por entidades tanto públicas como privadas. Estos eventos deberán cumplir la distancia mínima de seguridad sin superar en ningún caso los 50 asistentes.

EDUCACIÓN

Se habilita a las administraciones educativas para que puedan flexibilizar a las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

En Navarra, se ha optado por la vuelta voluntaria a las aulas solo para los alumnos de 2º de Bachillerato.

Por otra parte, se permite para otros centros educativos y de formación, tales como autoescuelas o academias, la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, en estos casos, se deberá priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.

SOCIEDADES GASTRONÓMICAS Y LOCALES DE OCIO

En Navarra, continúa en suspenso la actividad de este tipo de locales.

OBRAS

Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes.

ACTIVIDAD CINEGÉTICA

En Navarra, se reanuda el resto de la temporada ordinaria de caza 2019-20 en todas sus modalidades y con las condiciones aprobadas mediante Orden Foral 117E/ de 12 de junio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, así como los campeonatos y pruebas deportivas de carácter cinegético.

Para el desarrollo de estas actividades los cazadores podrán desplazarse por toda la provincia.

*Reseñar que las previsiones contenidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, así como el resto de órdenes e instrucciones dictadas en aplicación del estado de alarma seguirán siendo de aplicación a las unidades territoriales de la Fase 2 en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente Orden.